Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

Ref.: Verbal de restitución de inmueble
Auto rechaza demanda mínima cuantía
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00042-00

Establece el numeral 6º del artículo 26 del CGP, que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará por el **valor actual de la renta** durante el **término pactado inicialmente en el contrato,** en el presente asunto se tiene que el valor actual del canon de arrendamiento corresponde a la suma de $525.000 y el término pactado en el contrato fue de seis (6) meses, el cual se prorrogó por el mismo término a partir del 1º de octubre del año 2022, según se desprende del encabezado del contrato y lo indicado por la parte actora en los hechos 2º y 3º del escrito de demanda (fl. 2, PDF 004).

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto en aplicación de la norma en cita la cuantía del presente asunto asciende a la suma de **$3.150.000**[1] **M/cte.**, de manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CGP., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

[1] Suma que resulta de la multiplicación del canon actual de arrendamiento ($525.000) por seis (6) meses, término pactado en el contrato de arrendamiento.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 011 del 26 de enero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3410e2624814efdfbeaec1ac4e74ce7921163b6fc8d377d2a2c0c2918feababd**
Documento generado en 25/01/2023 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica